



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro, asumirá el pago de los intereses moratorios y punitivos que se devenguen por el incumplimiento en que incurren sus agentes activos y pasivos en el pago de los servicios esenciales de luz, gas y agua, como así también en el pago de créditos ante los organismos financieros otorgantes.

Artículo 2°.- Las entidades prestamistas de los servicios de créditos comprendidos por la presente ley, acreditarán el débito correspondiente por ante la Tesorería General, la que deberá en el plazo máximo de diez días de su presentación pagar el mismo.

Artículo 3°.- Los gastos que demanda la aplicación de la presente ley se imputarán a Rentas Generales.

Artículo 4°.- De forma.